

DIARIO OFICIAL LA GACETA DEL MES DE MAYO DE 2018

No.	No. De Acuerdo	Asunto	Estatus
1	ADENDUM AL ACUERDO 030-2013	Adendum al Acuerdo 030-2013 que incluye la NORMATIVA PARA LA EJECUCION DE PLANES DE SALVAMIENTO Y SANEAMIENTO EN AREAS PRODUCTORAS DE AGUA.	Publicado No. 34,634 de Fecha 8 de Mayo de 2018.
2	ACUERDO EJECUTIVO No. 002-2018	Acuerdo de Gastos de Representacion Subdirector Ejecutivo de Areas Protegidas y Vida Silvestre y Subdirector Ejecutivo de Desarrollo Forestal del Instituto Nacional de Conservacion y Desarrollo Forestal, Areas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).	Publicado No. 34,650 de Fecha 26 de Mayo de 2018.
3	ACUERDO EJECUTIVO No. 021-2018	Aprobacion Plan de Uso Publico del Jardin Botanico y Centro de Investigaci3n Lancetilla 2018-2027	Publicado No. 34,650 de Fecha 26 de Mayo de 2018.
4	ACUERDO NUMERO-009-2018	Declaracion de zonas sujetas a Regularizacion (San Juancito, El Zapto, Paletales, Pueblo Nuevo).	Publicado No. 34,652 de Fecha 29 de Mayo de 2018.
5	ACUERDO NUMERO-011-2018	Declaracion de zonas sujetas a Regularizacion (Higo Morado, Agua Buena).	Publicado No. 34,652 de Fecha 29 de Mayo de 2018.
6	ACUERDO NUMERO-025-2017	Declaracion de Zonas Sujetas a Regularizacion (El Coyol, El Portill3n, Ojo de Agua).	Publicado No. 34,652 de Fecha 29 de Mayo de 2018.

Fecha: 01/06/2018

LIC. KARLA PATRICIA SALGADO
Subgerencia de Bienes y Servicios Básicos



tengan presencia en las zona a regularizar, con el objetivo de socializar con ellas el proceso a ejecutar y que presten a su vez toda la colaboración necesaria para cumplir con los fines previstos en la Ley.

QUINTO: Procédase a notificar el inicio del procedimiento de regularización al Consejo Consultivo Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (COCONAFOR) y a los demás Consejos Consultivos Departamentales, Municipales o Comunitarios que existan en la zona de influencia, a fin de que puedan participar aportando información o ejerciendo el control social en el marco de sus respectivas atribuciones.

SEXTO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en dos diarios nacionales que tuvieren mayor circulación en la zona geográfica del área a regularizar, así como en otros medios de comunicación y mediante avisos ubicados en lugares visibles y ampliamente frecuentados por las poblaciones respectivas.- **CUMPLASE Y PUBLIQUESE.**

Comayagüela, municipio del Distrito Central nueve de marzo del año 2018.

ING. ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
MINISTRO DIRECTOR

ABG. GUDIT MUÑOZ CASTAÑEDA
SECRETARIA GENERAL

**Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal Áreas Protegidas
y Vida Silvestre**
ICF

ADENDUM AL ACUERDO 030-2013

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO
FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE
(ICF)**

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Vida Silvestre, (ICF), es el ente ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

CONSIDERANDO: Que el ICF es el ente encargado de la administración del recurso forestal público, garantizando su manejo racional y sostenible; de la regulación y control del recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental.

CONSIDERANDO: Que el ICF, está facultado para diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar la política nacional relacionada con el Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, los recursos forestales ubicados en zonas afectadas por plagas o desastres naturales, ubicados en tierras públicas o privadas,

serán aprovechados por sus titulares, previa inspección del ICF, en colaboración con los Consejos Consultivos Forestales, Municipales y Comunitarios, aplicando las normas contenidas en un plan de control aprobado por el ICF.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, faculta a ICF para diseñar y establecer las políticas para el manejo, desarrollo y aprovechamiento sostenible de las áreas forestales; siendo necesario dictar políticas para los aprovechamientos forestales en bosques afectados por desastres naturales, plagas y enfermedades.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo 030-2013 se establecieron las disposiciones para la emisión de planes de salvamento, sin considerar las particularidades de las zonas productoras de agua.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva, en uso de las atribuciones y en aplicación de los artículos 80, 321, 328, 330, 331, 332, 333 340 y 341 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 14, 18, 19, 70, 71, 72, 75, 147, 209 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 1, 2, 3, 9, 210, 211, 212, 236, 264, 283, 284, 285 y 289 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el Adendum al Acuerdo 030-2013 que incluye la **NORMATIVA PARA LA EJECUCIÓN DE PLANES DE SALVAMENTO Y SANEAMIENTO EN ÁREAS PRODUCTORAS DE AGUA**, que literalmente dice:

Marco administrativo

1. En las áreas productoras de agua con plan de manejo vigente se respetarán las disposiciones que sobre los aprovechamientos estén definidas en el mismo.
2. En las áreas productoras de agua, sujetas a contrato de co-manejo o convenios de cooperación vigente, las solicitudes de planes de salvamento o saneamiento deberán ser acompañadas con una nota que avale la actividad por parte del co-manejador o cooperante que administra el área.
3. No se autorizarán planes de salvamento o saneamiento en las zonas de recarga hídrica según lo establece el numeral 1 del Artículo 123 de la Ley Forestal.
4. Es obligatorio el cumplimiento del 3x1 de conformidad con la Resolución GG-MP-156-2008 de fecha 08 de julio del 2008.
5. Los co-manejadores o cooperantes de áreas en donde se ejecuten planes de salvamento o saneamiento deberán dar seguimiento a las actividades de ejecución de los aprovechamientos. Asimismo, informarán inmediatamente al ICF, cuando detecten cualquier irregularidad.
6. El propietario debe responder por todos aquellos daños que la actividad de extracción de madera ocasione al sistema de conducción de agua, alcantarilla, obra de infraestructura y daños en general a la propiedad.

Normas técnicas

1. En los bosques mixtos se prohíbe la autorización de planes de salvamento o saneamiento para la extracción de árboles de pino afectados por plagas o enfermedades.
2. En todas las áreas productoras de agua se prohíbe la apertura de nuevos caminos para ejecutar planes de salvamento o saneamiento.

3. Se permite la rehabilitación de los caminos ya existentes, siempre y cuando el plan de manejo del área lo permita.
4. Se prohíbe el uso de tractor de oruga para el arrastre de la madera. De preferencia se debe usar arrastre con bueyes, maquinaria de ruedas de hule (tractor agrícola con winche/Skidder) o manual.
5. Se prohíbe la extracción de madera en terrenos con pendiente superior a 45%, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Plan de Manejo, en caso de existir.
6. No se permite la extracción de madera en aquellos sitios donde ya se estableció la regeneración natural cuya altura oscile entre 30 centímetros a 2 metros con densidades de 1,120 plantas por hectáreas, en el caso de áreas afectadas por plagas/enfermedades o incendios.
- 7.

SEGUNDO: El presente Adendum entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciocho. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

ING. ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

Director Ejecutivo, ICF

ABOG. GUDIT MARIEL MUÑOZ

Secretaria General, ICF

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA, la Resolución que literalmente dice. **"RESOLUCIÓN No. 228-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, misma que corre a Expediente No. **PJ-21012016-19**, por la Abogada **ELSY EMIRE URCINA RASKOFF**, en su condición de apoderada Legal de la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL SUYATE, MUNICIPIO DE MOROCELI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO"**, con domicilio en el mismo lugar; contraída a que se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS** a favor de su representada.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 169-2016** de fecha 08 de febrero de 2016.

CONSIDERANDO: Que la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL SUYATE, MUNICIPIO DE MOROCELI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO"**, con domicilio en el mismo lugar; se crea como una asociación civil de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el mediante Acuerdo Ejecutivo No.31-2014, de fecha treinta y uno de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró a la Abogada **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR** como Subsecretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos y Justicia.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 26 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública, los Subsecretarios de Estado en ausencia o impedimento legal sustituirán a los Secretarios de Estado.

POR TANTO: La Secretaría de Estado, por Ley en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 26 numeral 2), 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE EL SUYATE, MUNICIPIO DE MOROCELI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO"**, con domicilio en el mismo lugar", asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL SUYATE, MUNICIPIO DE MOROCELI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO":

Secretaría de Recursos Naturales, Ambiente y Minas

ACUERDO EJECUTIVO No. 002-2018

Acuerdo Gastos de Representación Subdirector Ejecutivo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y Subdirector Ejecutivo de Desarrollo Forestal del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), Ejercicio Fiscal 2018

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República la Administración General del Estado y como tal tiene entre otras, la atribución de emitir los Acuerdos, Decretos, Reglamentos y Resoluciones, conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que las Secretarías de Estado son órganos de la Administración General del país y dependen directamente del Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) es un ente desconcentrado adscrito a la Secretaría de Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MI AMBIENTE), con independencia técnica, administrativa y financiera, encargado entre otros de diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar las políticas relacionadas con el Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; cuyo funcionamiento está a cargo de un Director Ejecutivo asistido por dos (2) Subdirectores: Uno en Áreas Protegidas y Vida Silvestre, y el otro, en Desarrollo Forestal, nombrados a través de Acuerdos Ejecutivos.

CONSIDERANDO: Que los Gastos de Representación son los montos que se determinan como gastos no liquidables, inherentes al ejercicio de las funciones y otorgados a los Secretarios de Estado y Titulares de las Instituciones Descentralizadas y órganos Desconcentrados, siempre que estos funcionarios devenguen un salario mensual igual o inferior al de los Secretarios de Estado, los cuales requieren de la autorización del Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que los funcionarios, ANGEL ROBERTO MATUTE MENOCAL, (Acuerdo No. 241-A-2014) y, SELVIN ARMANDO PACHECO CANTILLANO (Acuerdo No. 235-C-2014), son servidores públicos Titulares de las Subdirecciones de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y Desarrollo Forestal, respectivamente, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), devengando salario mensual igual al de los Subsecretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo de Delegación de Firma No. 031-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de noviembre del año 2015, le fue delegada la función de suscribir los Acuerdos Ejecutivos al Secretario de Coordinación General de Gobierno.

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades legales de que está investido y en aplicación de los artículos 245, numeral 11, 19 y 30, 246, de la Constitución de la República, 11, 17, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 14 de la Ley Forestal; 32 de la Ley Orgánica del Presupuesto; 183 de las Disposiciones

Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República conforme Decreto No. 141-2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar la asignación mensual en concepto de Gastos de Representación para el Ejercicio Fiscal 2018 a los siguientes servidores públicos:

Nombre	Cargo	Valor Mensual (Lps.)
Angel Roberto Matute Menocal	Subdirector Ejecutivo Áreas Protegidas y Vida Silvestre	10,000.00
Selvin Armando Pacheco Cantillano	Subdirector Ejecutivo de Desarrollo Forestal	10,000.00

SEGUNDO: El ICF, amparados en esta Autorización, deberá efectuar los desembolsos respectivos de acuerdo a las partidas presupuestarias aprobados, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial a los trece días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

COMUNÍQUESE.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR GENERAL DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República

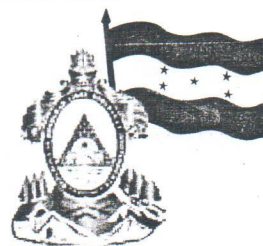
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el 25 de noviembre de 2015

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES

AMBIENTE Y MINAS (MI AMBIENTE)

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 26 DE MAYO DEL 2018. NUM. 34,650

Sección A

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO No. 021-2018

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

APROBACIÓN PLAN DE USO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO Y CENTRO DE INVESTIGACIÓN LANCETILLA 2018-2027

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, es responsable de administrar las áreas protegidas y la vida silvestre, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y las especiales contenidas en los Decretos de declaración de cada una de dichas áreas, así como de los Convenios Regionales e Internacionales aprobados y ratificados por el Estado.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la elaboración y actualización de los planes de manejo y planes operativos de las áreas Protegidas y Vida Silvestre públicas, así como, la vigilancia del adecuado cumplimiento de los mismos, ya sea en forma directa o a través de terceros.

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Acuerdo No. 021-2018

A. 1 - 2

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

Acuerdo Ejecutivo No. 002-2018

A. 3 - 4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 8

CONSIDERANDO: Que es atribución del ICF, aprobar los planes de manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales, áreas protegidas y vida silvestre, así como en su reglamento general.

CONSIDERANDO: Que el plan de manejo de un área protegida constituye un instrumento técnico legal y operativo que establece los objetivos, estrategias y normativa de uso de los recursos naturales en sus diferentes zonas, incluyendo la programación e inversiones necesarias, alianzas y otros, todo esto enmarcado sobre la base legal del área protegida, procesos de consulta con los beneficiarios y en respuesta a las amenazas priorizadas dentro de cada área protegida en particular.

CONSIDERANDO: Que el Jardín Botánico y Centro de Investigación Lancetilla, fue creado mediante Decreto

Legislativo No. 48-90 y cuenta con un área de 1,681 hectáreas de las cuales 1,281 hectáreas corresponden a la Reserva Biótica, 322 hectáreas a las plantaciones experimentales y 78 hectáreas al Arboretum.

CONSIDERANDO: Que el Jardín Botánico y Centro de Investigación Lancetilla cuenta con un Plan de Manejo vigente aprobado en el año 2016, mediante Acuerdo 012-2016.

CONSIDERANDO: Que el objetivo principal del Jardín Botánico y Centro de Investigación Lancetilla, es conservar y preservar in situ y ex situ la flora a fin de asegurar la continua existencia y acrecentamiento de un banco genético para Honduras y el mundo.

CONSIDERANDO: Que según Dictamen Técnico OFL-TELA 081-2018, emitido por la Oficina Local de Tela, se recomienda aprobar el Plan de Uso Público del jardín Botánico y Centro de Investigación Lancetilla a fin de propiciar una mayor gestión y promoción de los principales atractivos turísticos que brinda el JBCIL y así garantizar la ejecución de las actividades que permitan disminuir los impactos negativos que se puedan estar suscitando en el área.

CONSIDERANDO: Que según Dictamen Técnico DAP-027-2018, emitido por el departamento de Áreas Protegidas, el documento fue elaborado de conformidad a lo establecido en el Plan de Manejo y mediante un proceso altamente participativo, por lo que se recomienda aprobar el "Plan de Uso Público del Jardín Botánico y Centro de Investigación Lancetilla", con una vigencia de diez años (2018-2027), con una revisión del plan de acción cada dos (2) años.

POR TANTO

El Subdirector de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del ICF, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80 y 340 de la Constitución de la República; 1, 3, 5, 6, 11 (numerales: 5, 7, 21, 24) 14, 17, 18, 20, 111, 112, 113, 114 y 115 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007); Artículos 324, 346, 361, 366, 376, 377 y 379 del Reglamento General

de la Ley Forestal; Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo No. 021-2018.

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE USO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO Y CENTRO DE INVESTIGACIÓN LANCETILLA (JBCIL), correspondiente al período 2018-2027.

SEGUNDO: Poner en conocimiento al departamento de Áreas Protegidas para su inmediata ejecución.

TERCERO: El presente Acuerdo se deberá publicar en el Diario Oficial La Gaceta y en la página Web del ICF.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los 11 días del mes de abril del año 2018.
COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

ING. ÁNGEL MATUTE MENOCAL
SUBDIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA
SILVESTRE (ICF)

ABOG. GUDIT MARIEL MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL ICF

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO NÚMERO-009-2018

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y
DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS
Y VIDA SILVESTRE (ICF).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007), el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, tiene la atribución de iniciar **DE OFICIO** los trámites de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación y titulación a favor del Estado de Honduras, cuando proceda, de todas las tierras nacionales de vocación forestal y áreas protegidas del país; y, específicamente en este caso las áreas forestales nacionales denominadas “SAN JUANCITO” del municipio de Esparta y “EL ZAPOTE”, del municipio de La Música, ambas del departamento de Atlántida y “PALETALES” del municipio de Olanchito; “PUEBLO NUEVO”, del municipio de Arenal, ambas del departamento de Yoro; todas pertenecientes a la jurisdicción administrativa de la Región Forestal del departamento de Atlántida.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad (Decreto No.82-2004) declara **PRIORIDAD NACIONAL** la regularización y solución de conflictos sobre la tenencia, posesión y propiedad de bienes inmuebles, la incorporación de los mismos al catastro nacional, la titulación, inscripción en los registros de la propiedad inmueble y en el caso específico de los bosques nacionales, áreas protegidas y parques nacionales, determinando en su artículo 71 estas áreas como zonas sujetas a regímenes especiales ordenando la regularización de los

predios ubicados dentro de las mismas; enfatizando que le corresponde **exclusivamente** al ICF, realizar el proceso de regularización de la ocupación, uso y goce de todas las tierras forestales públicas y áreas protegidas comprendidas en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Reforma Agraria en su artículo 13 inciso d), dispone que **LOS PARQUES Y BOSQUES NACIONALES, LAS RESERVAS FORESTALES Y LAS ZONAS PROTEGIDAS** y las superficies sujetas a procesos de reforestación, **NO SE DESTINARÁN A LA REALIZACIÓN DE LA REFORMA AGRARIA.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y **NO PODRÁN SER OBJETO DE AFECTACIÓN O TITULACIÓN CON FINES DE REFORMA AGRARIA.**

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en su artículo 62 establece claramente: “Se prohíbe emitir títulos supletorios sobre áreas nacionales y ejidales, so pena de nulidad de los mismos y de su correspondiente inscripción, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal cuando proceda.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad en el artículo 71 establece: “Se consideran zonas sujetas a regímenes especiales: 1) Bosques nacionales 2) Las áreas protegidas 3) Los parques nacionales. Las leyes especiales que correspondan determinarán la forma en la que podrá hacerse la regularización de los bienes inmuebles ubicados dentro de estas zonas”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 178 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, dispone que quien

se apropie de tierras forestales nacionales a través de la deforestación, anillamiento de árboles, rondas, acotamiento o actividades agropecuarias violentando la vocación natural del suelo, será sancionado con la pena de reclusión de seis (6) a nueve (9) años. La misma se aplicará al funcionario o empleado público que por la sola posesión, mediante los medios indicados, documente o legitime el dominio de tierras nacionales mediante las modalidades indicadas.

CONSIDERANDO: Que es facultad del ICF, con el apoyo de otras dependencias del sector público, mantener íntegramente la posesión de los Terrenos Forestal Estatales, impidiendo las ocupaciones, segregaciones y demás actos posesorios de naturaleza ilegal.- Lo anterior en armonía con lo dispuesto en

el artículo 178 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 103, 255, 340 y 341 de la Constitución de la República; artículos 51 al 59 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007) y 102, 108, 109, 112 al 139 de su Reglamento (Acuerdo No.031-2010); 70 y 71 de la Ley de Propiedad; 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA

PRIMERO: DECLARAR ZONAS SUJETAS A REGULARIZACIÓN:

SITIO	ÁREA (HA)	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
San Juancito	4,075.09	Esparta	Atlántida
El Zapote	4,844.46	La Másica	Atlántida
Paetales	349.07	Olancho	Yoro
Pueblo Nuevo	493.52	Arenal	Yoro

SEGUNDO: REQUERIR formalmente mediante este acto, a todas las personas naturales o jurídicas que pretendieren derechos de propiedad, así como a los ocupantes o poseedores a cualquier título de predios ubicados dentro de los límites del área arriba mencionada para que en el plazo de **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha de la publicación del presente Acuerdo, presenten ante el ICF los títulos, escrituras de propiedad, planos, mapas, croquis, documentos privados o cualesquiera otros documentos que amparen su dominio, posesión u ocupación, según corresponda.- Dicha documentación deberán acreditarla en cualquiera de las siguientes oficinas: **a) Región Forestal de Atlántida**, cita

en carretera salida a Tegucigalpa, colonia Palmira, frente al Hotel Pico Bonito, Tel.: 2442-3800; **b) Oficina Local de Tela**, cita en Barrio Wevarich, calle hacia los Caimitos, continuo al taller de la municipalidad de Tela, Tel. 2448-2172; **c) Oficina Central del ICF**, específicamente en la Secretaría General o en el Centro de Información y Patrimonio Público Forestal, ubicadas en las oficinas centrales del ICF en colonias Brisas de Olancho, atrás de la Gasolinera UNO Comayagüela, M.D.C, Tel. 2223-0028/2223-2613; **d) Oficinas Móviles de Regularización**, que estarán ubicadas en las comunidades que se encuentran dentro de las áreas nacionales denominadas "San Juancito

y **El Zapote**", del departamento de Atlántida y **"Paletales y Pueblo Nuevo"**, del departamento de Yoro, en los días y horas que al efecto se notifique al público en general.- Lo anterior con apercibimiento de que la persona que no presente su documentación en el tiempo estipulado, se presumirá que las áreas son estrictamente estatales y se procederá a su recuperación, titulación e inscripción en el Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil correspondiente, a favor del Estado de Honduras, eximiéndose de la obligación de indemnización de conformidad con la Ley.

TERCERO: INICIAR EL LEVANTAMIENTO CATASTRAL de CUATRO MIL SETENTA Y CINCO PUNTO CERO NUEVE HECTÁREAS (4,075.09 HA), localizadas dentro del área forestal nacional denominada **"SAN JUANCITO"** jurisdicción del municipio de Esparta; **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y SEIS HECTÁREAS (4,844.46 HA)**, localizadas dentro del área forestal nacional denominada **"EL ZAPOTE"** jurisdicción del municipio de La Másica, ambas del Departamento de Atlántida; **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CERO SIETE HECTÁREAS (349.07 HA)**, localizadas dentro del área forestal nacional denominada **"PALETALES"**, jurisdicción del municipio de Olanchito; **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y DOS HECTÁREAS (493.52 HA)** localizadas dentro del área forestal nacional denominada **"PUEBLO NUEVO"** jurisdicción del municipio de Arenal; ambas del departamento de Yoro.

CUARTO: Poner en conocimiento a los distintos departamentos y proyectos del ICF, así como a las demás Instituciones

Estatales involucradas (Instituto Nacional Agrario, Instituto de la Propiedad y Corporaciones Municipales), a las autoridades comunales y a todas aquellas organizaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales que tengan presencia en las zona a regularizar, con el objetivo de socializar con ellas el proceso a ejecutar y que presten a su vez toda la colaboración necesaria para cumplir con los fines previstos en la Ley.

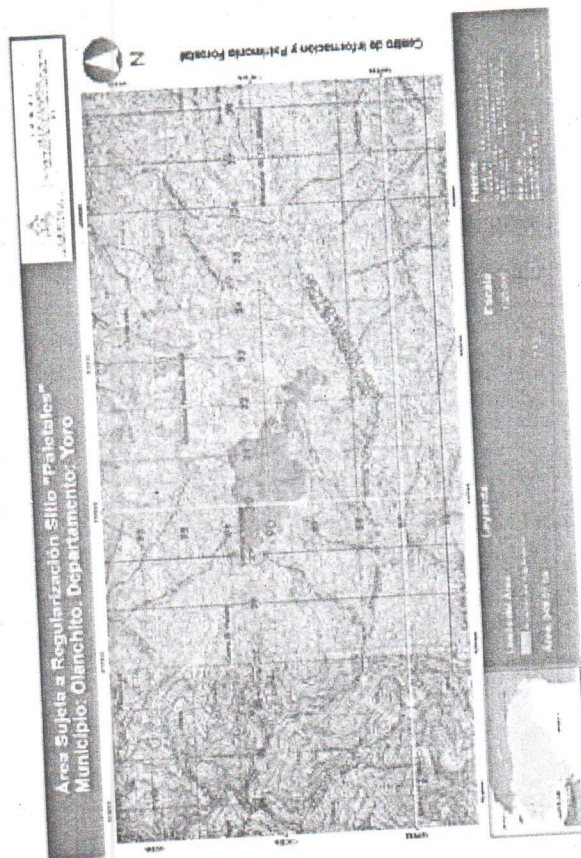
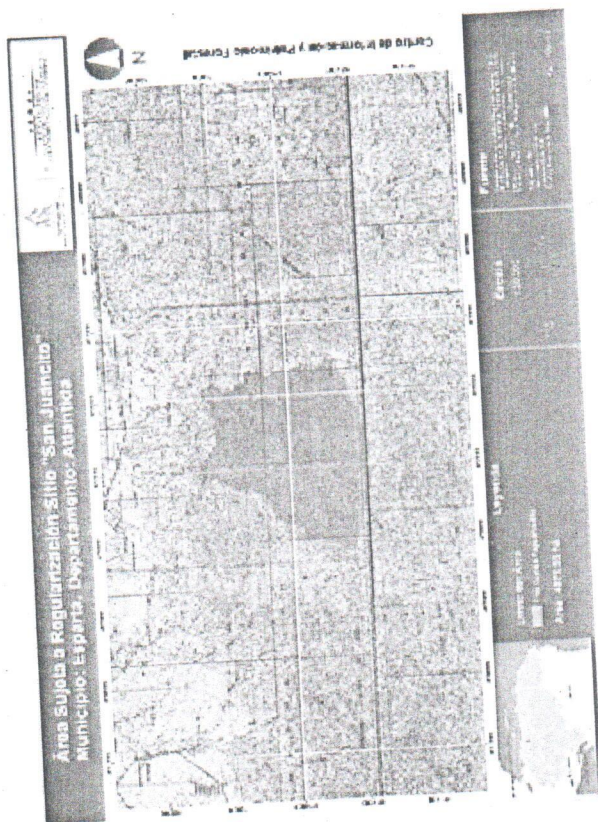
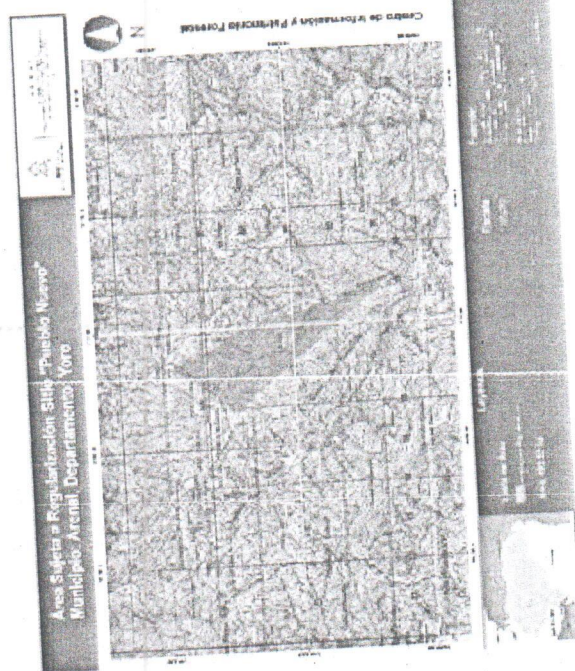
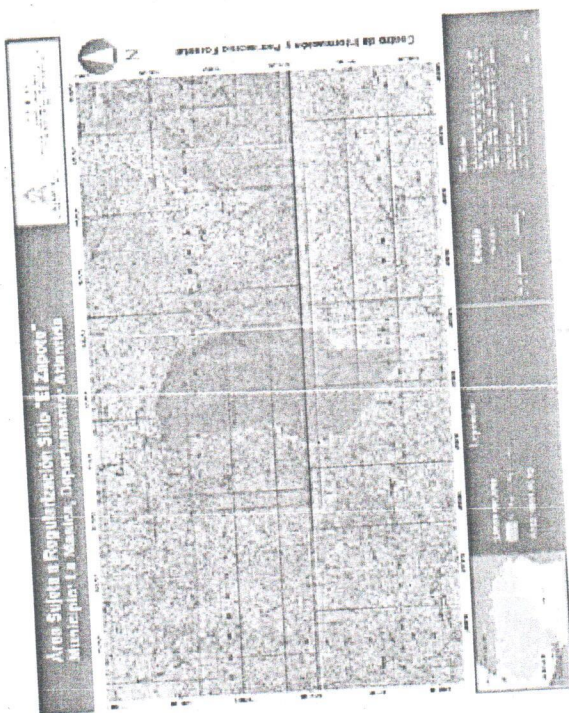
QUINTO: Procedase a notificar al Consejo Consultivo Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (COCONAFOR) y a los demás Consejos Consultivos Departamentales, Municipales o Comunitarios que pudiesen existir en la zona de influencia, el inicio del procedimiento de regularización, a fin de que puedan participar aportando información o ejerciendo el control social en el marco de sus respectivas atribuciones.

SEXTO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en dos diarios nacionales que tuvieren mayor circulación en la zona geográfica de las áreas a regularizar, así como en otros medios de comunicación y mediante avisos ubicados en lugares visibles y ampliamente frecuentados por las poblaciones respectivas.- **CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

Comayagüela, municipio del Distrito Central, 06 de febrero del año 2018.

DIRECCIÓN EJECUTIVA

SECRETARÍA GENERAL



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO NÚMERO-011-2018

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007), el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, tiene la atribución de iniciar **DE OFICIO** los trámites de investigación, tenencia, deslinde; amojonamiento, recuperación y titulación a favor del Estado de Honduras, cuando proceda, de todas las tierras nacionales de vocación forestal y áreas protegidas del país; y, específicamente en este caso las áreas forestales nacionales denominadas "**HIGO MORADO**" del municipio de Lamaní y "**AGUA BUENA**", del municipio de Ojos de Agua, ambas del departamento de Comayagua.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad (Decreto No.82-2004) declara **PRIORIDAD NACIONAL** la regularización y solución de conflictos sobre la tenencia, posesión y propiedad de bienes inmuebles, la incorporación de los mismos al catastro nacional, la titulación, inscripción en los registros de la propiedad inmueble y en el caso específico de los bosques nacionales, áreas protegidas y parques nacionales, determinando en su artículo 71 estas áreas como zonas sujetas a regímenes especiales ordenando la regularización de los predios ubicados dentro de las mismas; enfatizando que le corresponde **exclusivamente al ICF**, realizar el proceso de regularización de la ocupación, uso y goce de todas las tierras forestales públicas y áreas protegidas comprendidas en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Reforma Agraria en su artículo 13 inciso d), dispone que **LOS PARQUES Y BOSQUES NACIONALES, LAS RESERVAS FORESTALES Y LAS ZONAS PROTEGIDAS** y las superficies sujetas a procesos de reforestación, **NO SE DESTINARÁN A LA REALIZACIÓN DE LA REFORMA AGRARIA.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y **NO PODRÁN SER OBJETO DE AFECTACIÓN O TITULACIÓN CON FINES DE REFORMA AGRARIA.**

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en su artículo 62 establece claramente: "Se prohíbe emitir títulos supletorios sobre áreas nacionales y ejidales, so pena de nulidad de los mismos y de su correspondiente inscripción, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal cuando proceda.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad en el artículo 71 establece: "Se consideran zonas sujetas a regímenes especiales: 1) Bosques nacionales 2) Las áreas protegidas 3) Los parques nacionales. Las leyes especiales que correspondan determinarán la forma en la que podrá hacerse la regularización de los bienes inmuebles ubicados dentro de estas zonas".

CONSIDERANDO: Que el artículo 178 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, dispone que quien se apropie de tierras forestales nacionales a través de la deforestación, anillamiento de árboles, rondas, acotamiento o actividades agropecuarias violentando la vocación natural del suelo, será sancionado con la pena de reclusión de seis (6) a nueve (9) años. La misma se aplicará al funcionario o empleado público que por la sola posesión, mediante los medios indicados, documente o legitime el dominio de tierras nacionales mediante las modalidades indicadas.

CONSIDERANDO: Que es facultad del ICF, con el apoyo de otras dependencias del sector público, mantener íntegramente la posesión de los Terrenos Forestal Estatales, impidiendo las ocupaciones, segregaciones y demás actos posesorios de naturaleza ilegal.- Lo anterior en armonía con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 103, 255, 340 y 341 la Constitución de la República; artículos 51 al 59 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007) y 102, 108, 109, 112 al 139 de su Reglamento (Acuerdo No.031-2010); 70 y 71 de la Ley de Propiedad; 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA

PRIMERO: DECLARAR ZONAS SUJETAS A REGULARIZACIÓN:

SITIO	ÁREA (HA)	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
Higo Morado	444.07	Lamaní	Comayagua
Agua Buena	789.97	Ojos de Agua	Comayagua

SEGUNDO: REQUERIR formalmente mediante este acto, a todas las personas naturales o jurídicas que pretendieren derechos de propiedad, así como a los ocupantes o poseedores a cualquier título de predios ubicados dentro de los límites del área arriba mencionada para que en el plazo de **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha de la publicación del presente Acuerdo, presenten ante el ICF los títulos, escrituras de propiedad, planos, mapas, croquis, documentos privados o cualesquiera otros documentos que amparen su dominio, posesión u ocupación, según corresponda.- Dicha documentación deberán acreditarla en cualquiera de las siguientes oficinas: **a) Región Forestal de La Paz**, cita en el Barrio La Trinidad, segunda picota salida a Márcala, Tel: 2772-1340; **b) Oficina Central del ICF**, específicamente en la Secretaría General o en el Centro de Información y Patrimonio Público Forestal, ubicadas en las oficinas centrales del ICF en colonia Brisas de Olanchito, atrás de la Gasolinera UNO Comayagüela, M.D.C, Tel. 2223-0028/2223-2613; **c) Oficinas Móviles de Regularización**, que estarán ubicadas en las comunidades que se encuentran dentro de las áreas nacionales denominadas “**Higo Morado y Agua Buena**”, ambas del departamento de Comayagua, en los días y horas que al efecto se notifique al público en general.- **Lo anterior con apercibimiento de que la persona que no presente su documentación en el tiempo estipulado, se presumirá que las áreas son estrictamente estatales y se procederá a su recuperación, titulación e inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil correspondiente, a favor del Estado de Honduras, eximiéndose de la obligación de indemnización de conformidad con la Ley.**

TERCERO: INICIAR EL LEVANTAMIENTO CATASTRAL de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CERO SIETE HECTÁREAS (444.07 HA), localizadas dentro del área forestal nacional denominada “**HIGO MORADO**” jurisdicción del municipio de Lamaní; **SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y SIETE HECTÁREAS (789.97 HA)**, localizadas dentro del área forestal nacional denominada “**AGUA BUENA**” jurisdicción del municipio de Ojos de Agua, ambas del departamento de Comayagua.

CUARTO: Poner en conocimiento a los distintos departamentos y proyectos del ICF, así como a las demás Instituciones Estatales involucradas (Instituto Nacional Agrario, Instituto de la Propiedad y Corporaciones Municipales), a las autoridades comunales y a todas aquellas organizaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales que tengan presencia en las zona a regularizar, con el objetivo de socializar con ellas el proceso a ejecutar y que presten a su vez toda la colaboración necesaria para cumplir con los fines previstos en la Ley.

QUINTO: Procédase a notificar al Consejo Consultivo Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (COCONAFOR) y a los demás Consejos Consultivos Departamentales, Municipales o Comunitarios que pudiesen existir en la zona de influencia, el inicio del procedimiento de regularización, a fin de que puedan participar aportando información o ejerciendo el control social en el marco de sus respectivas atribuciones.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en dos diarios nacionales que tuvieren mayor circulación en la zona geográfica de las áreas a regularizar, así como en otros medios de comunicación y mediante avisos ubicados en lugares visibles y ampliamente frecuentados por las poblaciones respectivas.- **CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

Comayagüela, municipio del Distrito Central, 06 de febrero del año 2018.

DIRECCIÓN EJECUTIVA

SECRETARIA GENERAL

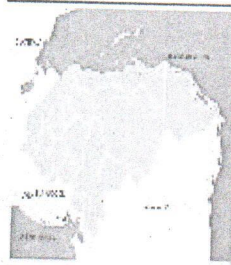
Área Sujeta a Regularización Sitio "Agua Buena" Municipio: Ojos de Agua, Departamento: Comayagua



INSTITUTO HONDUREÑO DE
FORESTAL
INSTITUTO NACIONAL DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA



Centro de Información y Patrimonio Forestal



Leyenda

Límite del Área

Área Sujeta a Regularización

Área: 789.97 ha

Escala

1:30,000

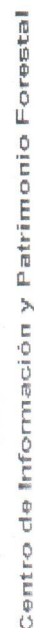


Fuente:

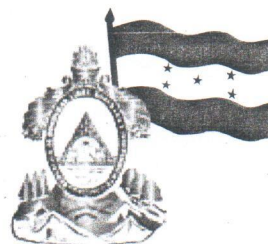
Mapa Topográfico de Honduras
Escala: 1:50,000
Fuente: Instituto Hondureño de Forestal
Instituto Nacional de Agricultura y Ganadería

Elaborado por:
Instituto Hondureño de Forestal
Instituto Nacional de Agricultura y Ganadería

 МОДЕЛЬ
 ДОКУМЕНТА



La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 29 DE MAYO DEL 2018. NUM. 34,652

Sección A

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO NÚMERO-025-2017

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007), el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, tiene la atribución de iniciar **DE OFICIO** los trámites de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación y titulación a favor del Estado de Honduras, cuando proceda, de todas las tierras nacionales de vocación forestal y áreas protegidas del país; y, específicamente en este caso las áreas forestales nacionales denominadas "EL COYOL", "EL PORTILLÓN" y "OJO DE AGUA", todas en jurisdicción del municipio de Manto, departamento de Olancho.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad (Decreto No.82-2004) declara **PRIORIDAD NACIONAL** la regularización y solución de conflictos sobre la tenencia, posesión y propiedad de bienes inmuebles, la incorporación de los mismos al catastro nacional, la titulación, inscripción en los registros de la propiedad inmueble y en el caso específico de los bosques nacionales, áreas protegidas y parques nacionales, determinando en su artículo 71 estas áreas como zonas sujetas a regímenes especiales ordenando la regularización de los predios ubicados dentro de las mismas; enfatizando que le corresponde **exclusivamente al ICF**, realizar el proceso de regularización de la ocupación, uso y goce de todas las tierras forestales públicas y áreas protegidas comprendidas en el territorio nacional.

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Acuerdos números- 025-2017, 009-2018 y 011-2018.

A. 1-12

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL

Certificación

A. 13-15

AVANCE

A. 16

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 12

CONSIDERANDO: Que la Ley de Reforma Agraria en su artículo 13 inciso d), dispone que **LOS PARQUES Y BOSQUES NACIONALES, LAS RESERVAS FORESTALES Y LAS ZONAS PROTEGIDAS** y las superficies sujetas a procesos de reforestación, **NO SE DESTINARÁN A LA REALIZACIÓN DE LA REFORMA AGRARIA.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y **NO PODRÁN SER OBJETO DE AFECTACIÓN O TITULACIÓN CON FINES DE REFORMA AGRARIA.**

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en su artículo 62 establece claramente: "Se prohíbe emitir títulos supletorios sobre áreas nacionales y ejidales, so pena de nulidad de los mismos y de su

correspondiente inscripción, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal cuando proceda.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad en el artículo 71 establece: “Se consideran zonas sujetas a regímenes especiales: 1) Bosques nacionales 2) Las áreas protegidas 3) Los parques nacionales. Las leyes especiales que correspondan determinarán la forma en la que podrá hacerse la regularización de los bienes inmuebles ubicados dentro de estas zonas”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 178 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, dispone que quien se apropie de tierras forestales nacionales a través de la deforestación, anillamiento de árboles, rondas, acotamiento o actividades agropecuarias violentando la vocación natural del suelo, será sancionado con la pena de reclusión de seis (6) a nueve (9) años. La misma se aplicará al funcionario o empleado público que por la sola posesión, mediante los medios indicados, documente o legitime el dominio de tierras nacionales mediante las modalidades indicadas.

CONSIDERANDO: Que es facultad del ICF, con el apoyo de otras dependencias del sector público, mantener íntegramente la posesión de los Terrenos Forestal Estatales, impidiendo las ocupaciones, segregaciones y demás actos posesorios de naturaleza ilegal.- Lo anterior en armonía con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 103, 255, 340 y 341 de la Constitución de la República; artículos 51 al 59 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007) y 102, 108, 109, 112 al 139 de su Reglamento (Acuerdo No.031-2010); 70 y 71 de la Ley de Propiedad; 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA

PRIMERO: DECLARAR ZONA SUJETA A REGULARIZACIÓN:

SITIO	ÁREA (HA)	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
El Coyol	1,876.79	Manto	Olancho
El Portillón	963.94	Manto	Olancho
Ojo de Agua	5,178.30	Manto	Olancho

SEGUNDO: REQUERIR formalmente mediante este acto, a todas las personas naturales o jurídicas que pretendieren derechos de propiedad, así como a los ocupantes o poseedores a cualquier título de predios ubicados dentro de los límites del área arriba mencionada para que en el plazo de **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha de la publicación del presente Acuerdo, presenten ante el ICF los títulos, escrituras de propiedad, planos, mapas, croquis, documentos privados o cualesquiera otros documentos que amparen su dominio, posesión u ocupación, según corresponda.- Dicha documentación deberán acreditarla en cualquiera de las siguientes oficinas: **a) Región Forestal de Olancho**, ubicada en el Barrio las Acacias, una cuadra antes de la nueva terminal de buses, en el municipio de Juticalpa, departamento Olancho; **b) Oficina Central del ICF**, específicamente en la Secretaría General o en el Centro de Información y Patrimonio Público Forestal, ubicadas en las oficinas centrales del ICF en colonias Brisas de Olancho, atrás de la Gasolinera UNO Comayagüela, M.D.C., Tel. 2223-0028/2223-2613; **c) Oficinas Móviles de Regularización**, que estarán ubicadas en las comunidades que se encuentran dentro de las áreas nacionales denominadas “EL COYOL”, “EL PORTILLÓN” y “OJO DE AGUA”,

todas en jurisdicción del municipio de Manto, departamento de Olancho, en los días y horas que al efecto se notifique al público en general.- **Lo anterior con apercibimiento de que la persona que no presente su documentación en el tiempo estipulado, se presumirá que las áreas son estrictamente estatales y se procederá a su recuperación, titulación e inscripción en el Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil correspondiente, a favor del Estado de Honduras, eximiéndose de la obligación de indemnización de conformidad con la Ley.**

TERCERO: INICIAR EL LEVANTAMIENTO CATASTRAL de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y NUEVE HECTÁREAS (1,876.79 HA), localizada dentro del área forestal nacional denominada “EL COYOL”; NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CUATRO HECTÁREAS (963.94 HA), localizada dentro del área forestal nacional denominada “EL PORTILLÓN” y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO TREINTA HECTÁREAS (5,178.30 HA), localizada dentro del área forestal nacional denominada “OJO DE AGUA”, todas con jurisdicción en municipio de Manto, departamento de Olancho.

CUARTO: Poner en conocimiento a los distintos departamentos y proyectos del ICF, así como a las demás Instituciones Estatales involucradas (Instituto Nacional Agrario, Instituto de la Propiedad y Corporaciones Municipales), a las autoridades comunales y a todas aquellas organizaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales que tengan presencia en la zona a regularizar, con el objetivo de socializar con ellas el proceso a ejecutar y que presten a su vez toda la colaboración necesaria para cumplir con los fines previstos en la Ley.

QUINTO: Procédase a notificar al Consejo Consultivo Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (COCONAFOR) y a los demás Consejos Consultivos Departamentales, Municipales o Comunitarios que pudiesen existir en la zona de influencia, el inicio del procedimiento de regularización, a fin de que puedan participar aportando información o ejerciendo el control social en el marco de sus respectivas atribuciones.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en dos diarios nacionales que tuvieren mayor circulación en la zona geográfica de las áreas a regularizar, así como en otros medios de comunicación y mediante avisos ubicados en lugares visibles y ampliamente frecuentados por las poblaciones respectivas.- **CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

Comayagüela, municipio del Distrito Central, 28 de agosto del año 2017.

DIRECCIÓN EJECUTIVA

SECRETARÍA GENERAL

